

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Agosto Veintidós de dos mil Veintidós

Agréguese a los autos los documentos que acreditan la notificación a la sociedad demandada FERRESUMINISTROS Y SERVICIOS PETROLEROS DEL LLANO S.A.S. de conformidad con el artículo 8°. del Decreto Legislativo 806 de 2020 y vencido en silencio el término para contestar demanda.

La parte actora proceda al trámite de la notificación a la persona natural demandada.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-21-0347